

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2180

Santiago de Cali, octubre dieciocho de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: Diana Marcela Isajar Calderón

DDO: ANTONIO ALEXANDER VILLEGAS TANGARIFE

76001-31-10004-2022-00375-00

Revisada la demanda, se encontró que se adecua a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Diana Marcela Isajar Calderón VS Antonio Alexander Villegas Tangarife.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado Antonio Alexander Villegas Tangarife, córrasele traslado por el término de veinte (20) días y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, la cual deberá certificarse en su envío y recepción del correo electrónico, lo que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

3.- Requerir a las partes el cumplimiento en el devenir procesal de los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP; artículo 3º y en la ley 2213 de 2022.

4.- Decretar el embargo del inmueble identificado con la M.I. 370-801331 adscrito ante la oficina de I.P. de esta ciudad. Ofíciase.

5.- Reconocer a la abogada Sandra Milena Posso Salazar su condición de apoderada judicial de Diana Marcela Isajar Calderón en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cee97758e4f8e3cfbbb0fd57dbe71e56deb1ac643be06a418eace43f0a991f**

Documento generado en 18/10/2022 08:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>